



NÚMERO: 20170901006P00245

FACTURA: 002-008-000003683

**ESCRITURA PÚBLICA DE: REFORMA INTEGRAL DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TECNOBIS S.A.
QUE OTORGA: EL SEÑOR RICARDO ENRIQUE ORRANTIA
PONCE, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LA
COMPAÑÍA TECNOBIS S.A., EN SU CALIDAD DE GERENTE
GENERAL**

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di, o se otorgaron, 4 copias o testimonios, el _____

En la ciudad de Guayaquil capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **uno de febrero** del dos mil diecisiete, ante mí, **ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ, NOTARIA TITULAR SEXTA DE ESTE CANTÓN**, comparece: el señor **RICARDO ENRIQUE ORRANTIA PONCE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad, por los derechos que representa de la compañía **TECNOBIS S.A.**, en su calidad de Gerente General, tal como consta de la copia del nombramiento que acompaña como habilitante y que será agregado a la matriz.- El compareciente es mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL**, a la que procede como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentó la minuta del tenor siguiente: "**SEÑORA NOTARIA: Sírvasse insertar en el Registro de**



Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la de Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía **TECNOBIS S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de la presente Escritura Pública, el señor **RICARDO ENRIQUE ORRANTIA PONCE**, por los derechos que representa de la compañía **TECNOBIS S.A.**, en su calidad de Gerente General, por lo tanto representante legal de ésta, de conformidad con la copia del nombramiento que se adjunta a la presente escritura pública como documento habilitante, así como el Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en la que se autoriza el otorgamiento de la presente Escritura Pública.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a) La compañía **TECNOBIS S.A.** se constituyó con la denominación **OTIC S.A.**, mediante Escritura Pública otorgada Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Abogado Piero G. Aycart Vincenzini el veinticinco de enero del dos mil dos e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el nueve de Abril del dos mil dos.- b) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto de Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el cinco de febrero de dos mil tres, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el tres de octubre de dos mil tres, cambió su denominación **OTIC S.A.**, por la actual, amplió su objeto social y reformó su estatuto social.- c) La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por unanimidad, entre otros asuntos resolvió lo siguiente: **UNO)** Reformar el estatuto social de la compañía **TECNOBIS S.A.**, en los siguientes términos: **“CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la



Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo, del Gerente General y de los Gerentes, cuando estos últimos se nombraren.

ARTICULO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios y operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Sin embargo, el Gerente General requerirá de la firma conjunta del Presidente Ejecutivo para la celebración de todos aquellos actos y contratos que tuvieren una cuantía igual o superior a VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente Ejecutivo de la Compañía, en cuyo caso el Presidente Ejecutivo ejercerá la representación legal de la compañía de forma individual, y sin limitación de cuantía. **ARTÍCULO TERCERO.-** La Junta General es la más alta autoridad de la compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la sociedad, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos las accionistas, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, Gerentes y demás funcionarios y/o empleados de la compañía. Será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión de entre los asistentes. **ARTÍCULO CUARTO.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción establecida en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales. Las Juntas



Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día, sin perjuicio de las demás atribuciones que al respecto se establecen en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General será convocada por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General, en cualquier momento, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. **ARTÍCULO SEXTO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la sociedad, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por

M/L



ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum para su celebración, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo. Las convocatorias se realizarán por la prensa, con la indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás requisitos y formalidades establecidos en la ley, los reglamentos y las demás disposiciones pertinentes. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Salvo disposición en contrario de la ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente General, los Gerentes, al Comisario y al Auditor Externo de la Sociedad, y fijarles su retribución; **B)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía y dictar las resoluciones correspondientes; **C)** Resolver acerca del destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; **D)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma del estatuto social y aumentos y disminución de capital social de la compañía; **E)** Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias, títulos y cualquier otro tipo de valor negociable cuya emisión se encuentre autorizada por la Ley; **F)** Interpretar el Estatuto Social de la Sociedad; **G)** Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes



inmuebles de propiedad de la compañía; H) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y el otorgamiento de fianzas, avales y garantías de cualquier clase; e, I) Las demás contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía, sea persona natural o jurídica, podrá ser accionista o no de la compañía, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente; le corresponde, además, vigilar la marcha de los negocios de la sociedad y ordenar las medidas correctivas que considere conveniente, presentar a la Junta General los informes, memorias, balances, estados de cuentas que al efecto se le solicitaren, y las demás atribuciones y deberes establecidas en estos Estatutos Sociales. En caso del Presidente Ejecutivo ser una persona jurídica, actuará por medio de las interpuestas personas que la representen legal, judicial y extrajudicialmente conforme a sus Estatutos Sociales, pudiendo también hacerlo por medio de los Apoderados que al efecto designare. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, corresponde al Presidente Ejecutivo subrogarlo con los mismos deberes y atribuciones que para dicho cargo establece el Estatuto Social, en cuyo caso ejercerá la representación legal de la compañía de forma individual, y sin limitación de cuantía. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, accionista o no, durará tres años en el ejercicio de sus funciones; podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Sin embargo, deberá actuar de forma conjunta con el Presidente Ejecutivo de la compañía para la celebración de todos aquellos actos y contratos que tuvieren una cuantía igual o superior a VEINTICINCO MIL DÓLARES

Art. 10



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Le corresponde al Gerente General actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas, y la administración del giro ordinario de los negocios sociales, y para ello tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar, en nombre de esta toda clase de gestiones, actos y contratos en cumplimiento del objeto social, y todo lo que no implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General estará especialmente obligado a velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte la Junta General y a cumplir con las disposiciones que para los administradores prevé la ley, de manera particular, el artículo veinte de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS GERENTES.-** Los Gerentes, en caso de que la Junta General los designe para que contribuyan con el desarrollo de la compañía, durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas que les confíe la Junta General, las mismas que deberán constar en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DEL COMISARIO.-** La Junta, General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente y atribuciones son las señaladas por la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales y otras que



correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General, o quien hiciere sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República”; y, **DOS)** Autorizar al representante legal de la compañía para que, en la forma establecida en los Estatutos Sociales, comparezca al otorgamiento y suscripción de la Escritura Pública de Reforma Integral de Estatutos Sociales y perfeccionamiento de dicho acto societario.- **CLÁUSULA TERCERA: REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL:** Con los antecedentes antes expuestos, el señor RICARDO ENRIQUE ORRANTIA PONCE, por los derechos que representa de la compañía TECNOBIS S.A., en su calidad de Gerente General, en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, cuya acta queda incorporada como documento habilitante del presente instrumento, y debidamente autorizado para el efecto, expresamente declara: **Uno)** Que queda reformado integralmente el Estatuto Social de la compañía, según los términos que constan en el Acta de Junta Extraordinaria Universal de Accionistas del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, cuya resolución fue aprobada por unanimidad de votos del capital pagado concurrente a dicha sesión. **Dos)** Que se autoriza



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA TECNOBIS S.A., CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DE 2017.-**

En Guayaquil, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecisiete, a las quince horas, en el Penthouse (8vo. Piso) del Edificio "Executive Center", ubicado en las calles Av. Juan Tanca Marengo y Av. J. J. Orrantia de la ciudad de Guayaquil, se reunió la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía TECNOBIS S.A., con la asistencia de los siguientes accionistas: **1.-** La compañía **VINDELCORP S.A.**, debidamente representada por la Abg. Katherin Philipp Paulson y el Sr. Roberto Dunn Suárez, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, como propietaria de 799 acciones ordinarias, liberadas y nominativas que dan derecho a igual número de votos, equivalente al 99.875% del capital de la compañía; **2.-** La compañía **LAKUT S.A.**, debidamente representada por la Abg. Katherin Philipp Paulson y el Sr. Roberto Dunn Suárez, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, como propietaria 1 acción ordinaria, liberada y nominativa, que da derecho a igual número de votos, equivalente al 0.125% del capital. Ante la ausencia del Presidente titular, actúa como presidente ad - hoc la señora Abg. Katherin Philipp Paulson. Actúa como secretario de la Junta, el Gerente General de la compañía, señor Ricardo Orrantia Ponce. Por secretaría se declara que se ha elaborado la lista de asistentes y se constata el quórum reglamentario y se da cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual, el secretario toma la palabra y certifica lo siguiente: **1.-** Que se ha formado la lista de asistentes y que los accionistas antes mencionados, como tal constan en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía TECNOBIS S.A.- **2.-** Que se han recibido los respectivos nombramientos de quienes comparecen representando a las accionistas.- **3.-** Que siendo las quince horas con cinco minutos se ha completado el quórum de instalación y el alistamiento de los asistentes, donde se certifica que el mismo es del 100% del capital social pagado de la compañía que asciende a la suma de US \$ 800.00 dólares de los Estados Unidos de América dividido en 800 acciones de US \$ 1.00 cada una de ellas. Por lo que existiendo el quórum requerido legal y estatutariamente, la Junta puede instalarse y sesionar válidamente, razón por la que los accionistas presentes, aceptan y resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 235 y 238 de la Ley de Compañías. La Presidente ad - hoc de la Junta declaró legalmente instalada la sesión y dispuso que se de lectura al punto que integra el


Notario Público del Comercio de Guayaquil
Ab. Cely Eudaeon Martínez

Orden del Día: **PUNTO ÚNICO) Conocer y resolver sobre la reforma del Estatuto Social de la compañía.** La Presidente ad - hoc toma la palabra y explica a la Sala que resulta necesario actualizar y cambiar la forma de administración de la compañía, de forma tal que se regulen las atribuciones de los representantes legales de la compañía, para cuyo efecto mociona que la Junta General apruebe la reforma integral del estatuto social y consecuentemente se reforme integralmente la cláusula séptima del contrato de sociedad de la Compañía, en los términos que siguen: **"CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo, del Gerente General y de los Gerentes, cuando estos últimos se nombraren. **ARTICULO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios y operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Sin embargo, el Gerente General requerirá de la firma conjunta del Presidente Ejecutivo para la celebración de todos aquellos actos y contratos que tuvieren una cuantía igual o superior a VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente Ejecutivo de la Compañía, en cuyo caso el Presidente Ejecutivo ejercerá la representación legal de la compañía de forma individual, y sin limitación de cuantía. **ARTÍCULO TERCERO.-** La Junta General es la más alta autoridad de la compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la sociedad, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos las accionistas, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, Gerentes y demás funcionarios y/o empleados de la compañía. Será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión de entre los asistentes. **ARTÍCULO CUARTO.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción establecida en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto

puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día, sin perjuicio de las demás atribuciones que al respecto se establecen en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General será convocada por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General, en cualquier momento, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. **ARTÍCULO SEXTO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la sociedad, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum para su celebración, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo. Las convocatorias se realizarán por la prensa, con la indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás requisitos y formalidades establecidos en la ley, los reglamentos y las demás disposiciones pertinentes. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Salvo disposición en contrario de la ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente General, los Gerentes, al Comisario y al Auditor Externo de la Sociedad, y fijarles su retribución; **B)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances.


Notario Sexto del Cantón de Guayaquil
Dn. Ulises Salcedo Martínez

los informes que presentaren los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía y dictar las resoluciones correspondientes; **C)** Resolver acerca del destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; **D)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma del estatuto social y aumentos y disminución de capital social de la compañía; **E)** Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias, títulos y cualquier otro tipo de valor negociable cuya emisión se encuentre autorizada por la Ley; **F)** Interpretar el Estatuto Social de la Sociedad; **G)** Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **H)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y el otorgamiento de fianzas, avales y garantías de cualquier clase; e, **I)** Las demás contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- El Presidente Ejecutivo de la Compañía, sea persona natural o jurídica, podrá ser accionista o no de la compañía, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente; le corresponde, además, vigilar la marcha de los negocios de la sociedad y ordenar las medidas correctivas que considere conveniente, presentar a la Junta General los informes, memorias, balances, estados de cuentas que al efecto se le solicitaren, y las demás atribuciones y deberes establecidas en estos Estatutos Sociales. En caso del Presidente Ejecutivo ser una persona jurídica, actuará por medio de las interpuestas personas que la representen legal, judicial y extrajudicialmente conforme a sus Estatutos Sociales, pudiendo también hacerlo por medio de los Apoderados que al efecto designare. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, corresponde al Presidente Ejecutivo subrogarlo con los mismos deberes y atribuciones que para dicho cargo establece el Estatuto Social, en cuyo caso ejercerá la representación legal de la compañía de forma individual, y sin limitación de cuantía. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la Compañía, accionista o no, durará tres años en el ejercicio de sus funciones; podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Sin embargo, deberá actuar de forma conjunta con el Presidente Ejecutivo de la compañía para la celebración de todos aquellos actos y contratos que tuvieren una cuantía igual o superior a VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Le corresponde al Gerente General actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas, y la administración del giro ordinario de los negocios sociales, y para ello tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para

N. C.

realizar, en nombre de esta toda clase de gestiones, actos y contratos en cumplimiento del objeto social, y todo lo que no implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General estará especialmente obligado a velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte la Junta General y a cumplir con las disposiciones que para los administradores prevé la ley, de manera particular, el artículo veinte de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS GERENTES.**- Los Gerentes, en caso de que la Junta General los designe para que contribuyan con el desarrollo de la compañía, durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas que les confie la Junta General, las mismas que deberán constar en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL COMISARIO.**- La Junta, General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente y atribuciones son las señaladas por la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.**- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General, o quien hiciere sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República". Una vez revisados los cambios propuestos por parte de los accionistas, y al no existir observaciones por parte de ellos, el punto es elevado a moción por el proponente para que sea aprobado por la Junta General. El Presidente de la sesión consulta a la Sala si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada, resultando que no existen comentarios sobre la moción por lo que se procede a la votación respectiva. Sometida que fue a votación la moción, la Junta General de Accionistas, de acuerdo al Art. 241 de la Ley de Compañías por mayoría



Notario: [Signature]
Ad. J. J. Ballesteros Roldán

y unanimidad de votos con el 100% del capital presente, resuelve: **UNO) REFORMAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, Y CONSECUENTEMENTE REFORMAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE SOCIAL QUE CONSTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LOS TÉRMINOS TRANSCRITOS QUE ANTECEDEN; Y, DOS) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA QUE, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES, COMPAREZCA AL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES Y PERFECCIONAMIENTO DE DICHO ACTO SOCIETARIO.** Por no haber más asuntos de que tratar, a las quince horas con cuarenta minutos (15H40), se concede unos minutos de receso para la elaboración del Acta respectiva correspondiente a esta sesión. Hecho lo cual, a las quince horas con cincuenta minutos (15h50), se reinstala la Junta con los accionistas que la constituyeron y se lee y la aprueban en su totalidad esta Acta.- Se da por terminada la sesión a las quince horas con cincuenta y cinco minutos (15h55).- En fe de lo cual firman la Presidente ad - hoc y Secretario de la Junta, que certifica.- **f.-) Abg. Katherin Philipp Paulson, Presidente Ad - Hoc; f.-) Ricardo Orrantia Ponce, Gerente General - Secretario; ACCIONISTAS: p. VINDELCORP S.A. f.-) Abg. Katherin Philipp Paulson, Presidente; f.-) Sr. Roberto Dunn Suárez, Vicepresidente; p. LAKUT S.A. f.-) Abg. Katherin Philipp Paulson, Presidente; f.-) Sr. Roberto Dunn Suárez, Vicepresidente.**

CERTIFICO: Que la presente acta es fiel copia de su original que reposa en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía **TECNOBIS S.A.** al que me remitiré en caso necesario.- Guayaquil, 31 de enero de 2017.-



Ricardo Orrantia Ponce
GERENTE GENERAL - SECRETARIO

T E C N O B I S S . A .

Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, 07 de enero de 2015

Señor

RICARDO ENRIQUE ORRANTIA PONCE

Ciudad.-

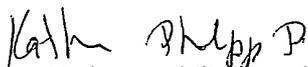
De mi consideración:

Por medio del presente cumpla con informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **TECNOBIS S.A.** en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo **Gerente General** de la antedicha compañía por el período de **Cinco Años**.

En el ejercicio de sus funciones usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera individual, además le corresponde ejercer todas las atribuciones señaladas en el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la compañía que constan en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Abogado Piero G. Aycart Vincenzini el 25 de enero del 2002 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 09 de Abril del 2002.

La Compañía **TECNOBIS S.A.** se constituyó con la denominación de OTIC S.A. mediante Escritura Pública otorgada Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Abogado Piero G. Aycart Vincenzini el 25 de enero del 2002 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 09 de Abril del 2002. Posteriormente cambió su denominación por la actual mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil el 05 de febrero del 2003 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 03 de octubre del 2003.

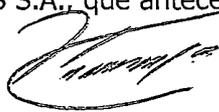
Atentamente,



Abg. Katherin Philipp Paulson

Secretaria ad - hoc de la Junta

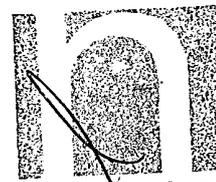
RAZÓN: Declaro que acepto el nombramiento de **Gerente General** de la compañía **TECNOBIS S.A.**, que antecede Guayaquil, 07 de enero de 2015.



RICARDO ENRIQUE ORRANTIA PONCE

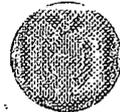
C.C. 090882117-6

Nacionalidad: Ecuatoriana



LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN CONSTAN
REGISTRO EN HOJA DE SEGURIDAD
MERCANTIL
GUAYAQUIL. ADJUNTA.

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:1.923
FECHA DE REPERTORIO:15/ene/2015
HORA DE REPERTORIO:10:26

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha quince de Enero del dos mil quince queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **TECNOBIS S.A**, a favor de **RICARDO ENRIQUE ORRANTIA PONCE**, de fojas 1.465 a 1.467, Registro de Nombramientos número 493.

ORDEN: 1923

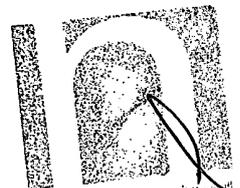


Guayaquil, 16 de enero de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

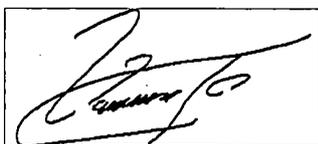
Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Nº Notario: 4773
Ab. Olga



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0908821176

Nombres del ciudadano: ORRANTIA PONCE RICARDO ENRIQUE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR
/SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 28 DE NOVIEMBRE DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ANGELA VASCONEZ VASCONEZ

Fecha de Matrimonio: 15 DE MARZO DE 2002

Nombres del padre: LUIS ANTONIO ORRANTIA VERNAZA

Nombres de la madre: MARIA DE LOURDES PONCE

Fecha de expedición: 27 DE AGOSTO DE 2009

Información certificada a la fecha: 1 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: OLGA VERÓNICA BALDEÓN MARTINEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 6 - GUAYAS -
GUAYAQUIL



N° de certificado: 172-006-38933



172-006-38933

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.01 15:50:38 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



AD Olga Verónica Martínez

matriz los documentos habilitantes.- Leída que fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí, la Notaria, en clara y alta voz al otorgante, éste la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma, en unidad de acto, conmigo, la Notaria, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual DOY FE.-

P. TECNOBIS S.A.

RUC: 0992238674001


RICARDO ENRIQUE ORRANTIA PONCE

C.C.: 0908821176 C.V.: 257-0166


ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ

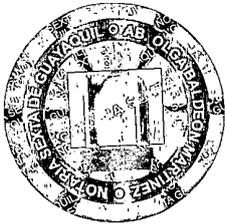
NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Notaría Sexta Del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

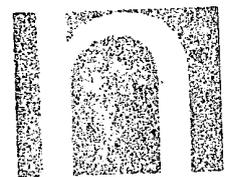
Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 - (5934) 2638009

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero **TERCER TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TECNOBIS S.A. QUE OTORGA EL SEÑOR RICARDO ENRIQUE ORRANTIA PONCE, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LA COMPAÑÍA TECNOBIS S.A., EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el diez de febrero de dos mil diecisiete, de todo lo cual DOY FE.-



ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ

NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Notaría Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez



Factura: 002-008-000003738



20170901006000091

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20170901006000091

NOTARIO OTORGANTE:	AB. OLGA BALDEON MARTINEZ NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	10 DE FEBRERO DEL 2017, (12:17)
COPIA DEL TESTIMONIO:	3ER Y 4TO
ACTO O CONTRATO:	REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
TECNOBIS S.A.	REPRESENTADO POR RICARDO ENRIQUE ORRANTIA PONCE	RUC	0992238674001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-02-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) OLGA VERÓNICA BALDEON MARTÍNEZ
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 002-008-000003683



20170901006P00245

NOTARIO(A) OLGA VERÓNICA BALDEON MARTÍNEZ

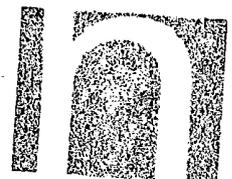
NOTARÍA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20170901006P00245					
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE FEBRERO DEL 2017, (15:14)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	TECNOBIS S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992238674001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	RICARDO ENRIQUE ORRANTIA PONCE
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) OLGA VERÓNICA BALDEON MARTÍNEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Notario Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Verónica Baldeon Martínez

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:6.106

FECHA DE REPERTORIO:13/feb/2017

HORA DE REPERTORIO:12:00

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha trece de Febrero del dos mil diecisiete queda inscrita la presente escritura publica la misma que contiene la **Reforma integral de Estatutos**, de la compañía **TECNOBIS S.A.**, de fojas **6.196 a 6.210**, Registro Mercantil número **540**. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 6106



Guayaquil, 15 de febrero de 2017

REVISADO POR:


Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 0041618

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

20 MAR 2017 HORA: 16:00

Receptor:

Firma:

Ale

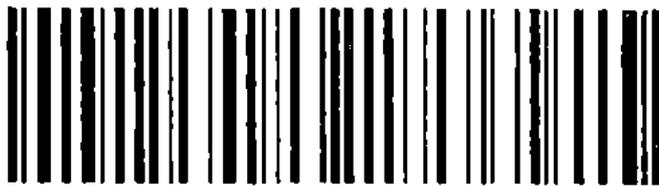
C. Leano

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

02/MAR/2017 10:29:46 Usu: ^sevillamar



Remitente: No. Trámite: -

REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL
CESAR MOYA

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL
DEL ESTATUTO INSCRITO EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	65
--	----